

2019 09-02 14:09



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447  
[j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 2501  
DOS (2) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**SEÑORES**  
**INFORMÁTICA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CIUDAD**

REF. ACCIÓN POPULAR No. 110013103032201900436 de JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA (C.C. No. 10.141.947) contra BANCO PICHINCHA S.A. (NIT No. 890.200.756-7)

Comendidamente me permito comunicarles que mediante auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó enviarles copia del extracto de la demanda, para que el mismo sea publicado en la página Web de la Rama Judicial.

Anexo copia de lo enunciado en 1 folio útil.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

  
**NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ**  
SECRETARIA





**EXTRACTO DE DEMANDA:**  
EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

**HACE SABER:**

**A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD** que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, se admitió la acción popular radicado No. 110013103032 2019 00436 00, contra BANCO PICHINCHA S.A. (NIT No. 890.200.756-7), promovida por el señor JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.141.947, por la amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos de los usuarios y consumidores, pues según el accionante, la entidad accionada presta un servicio público y en el inmueble donde presta dicho servicio, no cuenta con un profesional intérprete ni con profesional guía intérprete de planta. Ni posee señales visuales, sonoras ni auditivas. Normas violadas: literales d, l, m, Ley 472 de 1998, artículo 4, artículo 13 de la constitución nacional, en el establecimiento del BANCO PICHINCHA S.A., ubicado en la carrera 7 No. 19 – 26 de la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, sitio que se denuncia como el lugar de vulneración.

El actor mediante la Acción Popular instaurada, pretende se ordene al Banco accionado, que garantice en el citado inmueble, la presencia permanente de un profesional intérprete y de un profesional guía intérprete de planta, certificado por el Ministerio de Educación nacional amparado artículo 5 Ley 982 de 2005 o contrate con entidad idónea y certificada por el Ministerio de Educación Nacional a fin que cumpla lo que ordenan los artículos 5, 8 y 15 Ley 982 de 2005.

Se ordena la publicación de este EXTRACTO por una sola vez en la cartelera del Juzgado, en el Registro Nacional de Emplazados y en la página Web de la Rama Judicial.

Se expide hoy 29 de agosto de 2019

  
**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ